



Pasto, 30 de diciembre de 2024



NAR2024EE048840

Señor(A)

MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA

franca.diaz1965@gmail.com;fundacionmisderechos@hotmail.com

El Peñol, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN 8453 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2024
MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No. 8453
Fecha del Acto Administrativo: Diciembre 20 de 2024
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1°. NEGAR la solicitud contenida en la petición presentada por el señor MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 27.199.179 de El Tambo (Nariño), por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. Notifíquese personalmente al señor **MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ,**



identificado(a) con cédula de ciudadanía 27.199.179 de El Tambo (Nariño) haciéndole saber que contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el CPACA, para tal fin envíese comunicación al correo electrónico informado en el escrito de petición: fundacionmisderechos@hotmail.com.

ARTICULO 3º. Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de vida, Nómina y Pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

ARTICULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

Que, mediante citación de 23 de Diciembre de 2024 y con radicación de salida **NAR2024EE048130** de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (04) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: 8453.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Código	M03.01.F03
	Página	Página 1 de 4
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024
ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		

RESOLUCIÓN Nro. 8453
(20 DIC 2024)

Por medio de la cual se resuelve una petición

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto 332 de 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el (la) señor (a) MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 27.199.179 de El Tambo (Nariño), radicó ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño la siguiente petición.

1. Se reconozca que hubo una relación laboral entre la Gobernación de Nariño y yo, MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ, entre el mes de enero de 2003 hasta el mes de diciembre de 2003, sin solución de continuidad (sin suspensión ni corte entre fechas), por las labores desempeñadas en la Institución Educativa San Francisco de Asís, en el Municipio de El Tambo (N), por medio de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
2. Se emita el respectivo bono pensional a mi favor, o se realicen las cotizaciones por concepto de pensión al fondo de pensiones en donde se incluyan las cotizaciones del año 2003, dejadas de cotizar.
3. Se dé respuesta conforme a la norma, mediante acto administrativo y el cual se me debe notificar en debida forma para que, en caso de ser negadas mis peticiones, yo pueda ejercer el derecho de defensa como corresponde.

Lo anterior, manifestando que se desempeñó como servidor público en el cargo denominado Auxiliar de Servicios Generales, prestando sus servicios en la Institución Educativa San Francisco de Asís del municipio de El Peñol (Nariño), inicialmente bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios desde el mes de enero de 2003 y siendo nombrada en provisionalidad en enero de 2004.

Establece además que, para el año 2003, al ostentar subordinación, cumplimiento de funciones y horario, no se le canceló salario mensual en virtud del contrato de prestación de servicios, pero sin que se le pagare el pago de la cotización a seguridad social integral tales como: salud, pensión, y riesgos laborales.

Finalmente, su nombramiento provisional culminó el 15 de mayo de 2024, mediante acto administrativo proferido por este despacho.

Con el fin de resolver la petición en referencia, es necesario realizar el análisis normativo, así:

Constitución Política de 1991

Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

(...)

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

(...)

Artículo 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Ley 115 de 08 de febrero de 1994 Por la cual se expide la ley general de educación:

Artículo 1. Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal* e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a <personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica>, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

(...)

ARTICULO 105. Vinculación al servicio educativo estatal. La vinculación de personal docente, directivo y administrativo al servicio público educativo estatal, sólo podrá efectuarse mediante nombramiento hecho por decreto y dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial.

Únicamente podrán ser nombrados como educadores o funcionarios administrativos de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales.

(...)

ARTICULO 107. Nombramientos ilegales en el servicio educativo estatal. Es ilegal el nombramiento o vinculación de personal docente o administrativo que se haga por fuera de la planta aprobada por las entidades territoriales o sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 105 de la presente Ley. Los nombramientos ilegales no producen efecto alguno y el nominador que así lo hiciere, incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución del cargo. Los costos ilegales que se ocasionen por tal proceder generarán responsabilidad económica personal imputable al funcionario o funcionarios que ordene y ejecute dicho nombramiento.

(...)

Artículo 147. Nación y Entidades Territoriales: La Nación y las entidades territoriales ejercerán la dirección y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución Política, la Ley 60 de 1993, la presente ley y las demás que expida el Congreso Nacional

(...)

Artículo 151. Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:

(...)

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

(...)

Bajo la anterior recopilación, el Departamento de Nariño es una entidad certificada en el campo de la educación en virtud de la descentralización administrativa, así lo dispone el Artículo 1 y 2 de la Resolución Nro. 2230 de 1 de julio de 1997 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Ahora bien, una vez analizado el escrito presentado por el (la) señor(a) MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ, donde relaciona hechos que manifiestan una supuesta relación laboral en el año 2003, se encuentra que no reposa prueba alguna que permita determinar la existencia de la supuesta vinculación laboral pretendida, acto administrativo en cargo alguno u elementos que permitan determinar con claridad la causación de la actividad personal del (la) peticionario(a), la subordinación o dependencia con relación a la Gobernación de Nariño – Secretaría de Educación Departamental y el pago de un salario; motivo por el cual no es procedente acceder a la petición postulada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. NEGAR la solicitud contenida en la petición presentada por el señor MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 27.199.179 de El Tambo (Nariño), por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Notifíquese personalmente al señor MARTHA ELIA DIAZ NARVAEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 27.199.179 de El Tambo (Nariño) haciéndole saber que contra la presente decisión únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el CPACA, para tal fin envíese comunicación al correo electrónico informado en el escrito de petición: fundacionmisderechos@hotmail.com.

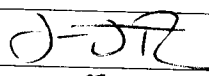
ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de Vida, Nómina y Pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los 20 DIC 2026

ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02	18-12-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	18-12-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			